

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés.

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ESPERANZA JAIME MENDEZ, fallecida el 21 de junio de 2021, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como, a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores ESPERANZA JAIME MENDEZ y FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZA, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y, artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a las señoras CAROLINA y ANGELICA TORRES JAIME, como herederas de la causante en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. RECONOCER al señor FIDEL ALBERTO TORRES ALMANZAR como cónyuge superviviente de la causante, quien se reserva el derecho a optar por gananciales o porción conyugal hasta antes de la diligencia de inventario y avalúos, de conformidad con lo previsto en el artículo 495 del C.G.P.

7. NOTIFICAR a los señores NORMA ESNEDA GARCIA MURILLO y JOSÉ HELÍ RIVEROS AGUIRRE, en calidad de cesionarios de los derechos y acciones gananciales y herenciales a título singular, en los términos de los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

8. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

9. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C--1966408. Ofíciase como corresponda

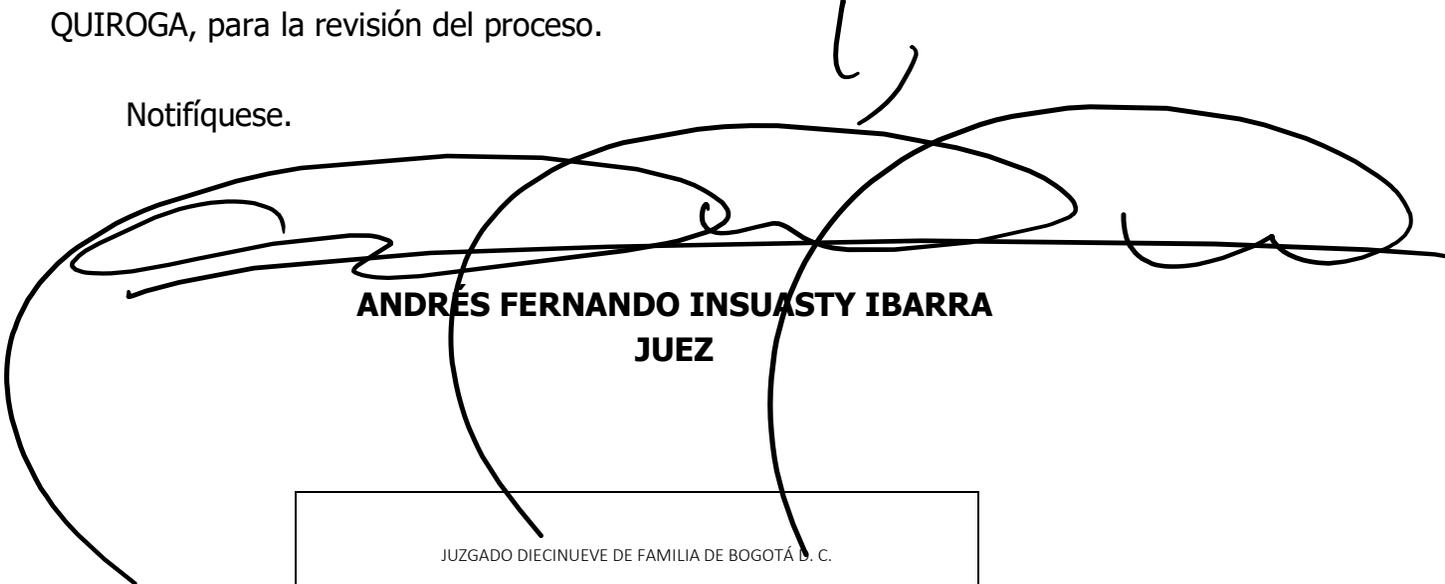
10. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas EJZ406 y CZM411, que son propiedad de la causante. Ofíciase como corresponda

10.1. NEGAR el embargo y retención de los dineros frutos o producto de arrendamientos producidos por el inmueble por contratos de arrendamientos, como quiera que dicha medida es consecuencial del secuestro.

11. RECONOCER como apoderada judicial de los demandantes a la abogada MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

11.1. TENER en cuenta la autorización otorgada por la referida abogada a los señores JOHAN DILVER GALÁN TRIVIÑO y MARÍA ISABEL DEL PILAR MUÑOZ QUIROGA, para la revisión del proceso.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 45 de 15/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156b93d24928ec3acce22a2cf3213951a949efd4af6383ba8e5a8ed30392b952**

Documento generado en 14/03/2023 12:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>